

G.A.A.L.
EXPTE. N° 200-65-23
Agreg. 1056-14213-19

351
DECRETO N° _____ -E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

07 MAR 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el recurso jerárquico por denegatoria tácita, interpuesto por la Sra. Silvia Susana Conde, D.N.I. N° 18.429.379, con patrocinio legal del Dr. Guillermo Fabricio Ruiz Calamari, en contra de la Resolución N° 4052-E-23, emitida por el Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes surge que la Resolución N° 4052-E-2023 de fecha 13 de febrero de 2023, dispone en su Artículo 1° la rectificación parcial del Artículo 1° de la Resolución N° 4047-E-2021 de fecha 12 de julio de 2021, quedando redactado: "*Dispónese el traslado transitorio de la Sra. Silvia Susana Conde, D.N.I. N° 18.429.379, en el cargo de Maestra de Grado, Titular de la Escuela N° 457 de San Pedro de Jujuy a la Jefatura de Región IV, donde cumplirá funciones a partir de la toma de posesión hasta el 31 de diciembre de 2022*"

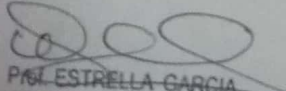
Que, la recurrente alega que el acto atacado resulta ilegítimo ya que modifica derechos adquiridos, además se agravia de la falta de razonabilidad acusando la existencia de arbitrariedad manifiesta.

Que, la Resolución N° 4047-E-2021 disponía el traslado definitivo de la Sra. Conde, además autorizaba a cubrir el reemplazo generado, deviniendo en una palpable contradicción ya que la recurrente continuaba activa en la Institución Educativa de origen, siendo que revistaba situación pasiva por la pérdida de sus condiciones para la docencia activa, según dictamen de Junta Médica.

Que, la situación mencionada supra fue advertida por la Supervisión de Nivel Primario de Región IV, quienes informaron que la agente continuaba activa en la Escuela N° 457, ya que no se le dio la baja ni se liberó el cargo afectando tal situación a la docente reemplazante.

Que, en este sentido el Artículo 3° del Estatuto del Docente reza: "*Situación Pasiva: corresponde al personal en uso de Licencia en Disponibilidad sin goce de sueldo, el que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el Artículo 2, destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa...*". Por su parte el Artículo 44° de la misma normativa establece: "*el personal docente comprendido en este Estatuto tendrá derecho a la estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y conservar las condiciones de desempeño...*".

Que, el Artículo 7° del Régimen de Licencias e Inasistencias establece: "*Disposiciones para el uso de Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento: El agente tendrá derecho a una sola vez, durante su carrera docente, a la licencia por ésta causal. A) Si la licencia se utiliza por periodos discontinuos, estas serán acumulativos hasta cumplir los plazos indicados. B) Si la Junta Médica determinare que el docente no está en condiciones de reintegrarse al servicio activo, porque su incapacidad laboral es definitiva, el agente quedará obligado a jubilarse por invalidez y deberá iniciar el trámite previsional en forma inmediata y presentar constancia de iniciación de trámite*".

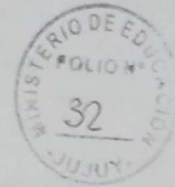

PAUL ESTRELLA GARCÍA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Educación

COPIA ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA





Gobierno de Jujuy
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



1172.-CORRESPONDE A DECRETO N°

351

-E.-

Que, los traslados definitivos se realizan conforme Listado Único de Orden de Mérito (LUOM), siendo competencia de la Junta Provincial de Calificación Docente de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 8340-E-18, Artículo 4° incisos 5 y 7; cuestión que no ha sucedido en los presentes obrados al emitirse el Acto Administrativo que dispuso el traslado definitivo de la agente.

Que, obra dictamen de Fiscalía de Estado compartido por la Coordinación de Asuntos Legales del citado organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del cual surge que corresponde emitir el acto administrativo que rechace el recurso interpuesto por la Sra. Silvia Susana Conde, D.N.I. N° 18.429.379.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico por denegatoria tácita, interpuesto por la Sra. **Silvia Susana Conde, D.N.I. N° 18.429.379**, con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Fabricio Ruiz Calamari, en contra de la Resolución N° 4052-E-23, emitida por el Ministerio de Educación, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar la parte dispositiva del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

C.P.N. JOSE MARIA TORINO
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y COORDINACION
A/C JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



Prof. ESTRELLA GARCIA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Educación